SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 1° de Noviembre de 2.023

RESOLUCIÓN Nº 6.681

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al REGISTRO INTERNO TC N° 2253/16 – *"S/JUICIO DE CUENTAS – CUENTADANTE: DAIANA MENDEZ"*; y

CONSIDERANDO:

QUE las presentes actuaciones se encuentran en estado para dictar resolución de conformidad a lo establecido por los artículos 48 inciso d) de la Carta Orgánica Municipal y artículos 13 inciso d); 23; 24 y 25 de la Ordenanza Municipal Nº 5552/89, reformados por Ordenanza Nº 14.257, de donde resultan los siguientes antecedentes:

QUE por Resolución T.C. Nº 5.079/16 éste Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le son propias, conminó a la cuentadante Señora Daiana Aylen J. MENDEZ para que proceda a rendir cuentas de la suma de $ 4.751,76 (Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS) provenientes de los fondos asignados durante su gestión municipal;

QUE la cuentadante MENDEZ, fue debidamente notificada (ver fs. 8 y vta.); pero a pesar de ello no compareció al procedimiento iniciado ni formuló presentación alguna;

QUE en consecuencia y mediante proveído de fs. 9, la Gerencia de Rendiciones de Cuentas dispuso declarar la APERTURA del JUICIO de CUENTAS y CITAR a la cuentadante ya mencionada a fin que proceda a formular descargo dentro del plazo de diez días de notificada, agregándose la correspondiente Cédula debidamente diligenciada a fs. 10 y vta.;

QUE asimismo y mediante Pedido de Informe N° 95/2.017 de la Gerencia de Rendiciones de Cuentas se solicitó al Señor Secretario de Gobierno la remisión del Expediente N° 19139-SG-2015, referido a rendiciones de fondos efectuadas por la Señora Daiana MENDEZ;

QUE a fs. 41 la Secretaría de Gobierno responde al Pedido efectuado, señalando que el Expediente N° 19139-SG-2015 no se encuentra físicamente en dicha dependencia;

QUE a fs. 42, la Gerencia de Rendiciones de Cuentas procede a emitir Informe N° 003/18 en el que indica que los fondos asignados a la cuentadante habrían sido rendidos mediante Expediente N° 19139-SG-15, precisando que el monto que debe ser

objeto de rendición sólo comprende el valor otorgado en concepto de pasajes, cuya suma asciende al importe de $ 4.331,76, aludiendo que el importe otorgado en concepto de "viáticos" ($ 420,00) no es pasible de rendición;

QUE la Gerencia de marras señala que a pesar del requerimiento formulado, no ha podido contar con el Expediente de mención, a los fines de proceder al análisis de la respectiva documentación;

QUE giradas las actuaciones al Plenario de Vocales y en base al informe indicado, se dictó la Resolución T.C. N° 5.731 por la que, por resultar necesario y pertinente, se ordenó que, por la Dirección de Rendición de Cuentas del Departamento Ejecutivo Municipal, se proceda, en el plazo de 30 días, a la reconstrucción del Expediente N° 19139-SG-2015, bajo legal apercibimiento;

QUE frente a la respuesta brindada por el área requerida, se libró Nota de Plenario N° 106.429 a la Secretaría de Gobierno, requiriéndole que en el plazo de 30 días de recibida la misma, se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a la reconstrucción del Expediente ya mencionado;

QUE a pesar de la insistencia y diligencia puesta por éste Tribunal en conseguir la reconstrucción del Expediente N° 19139-SG-2015 a la fecha no se ha podido lograr la misma;

QUE a fs. 62/4 y por requerimiento de la Vocalía N° 5, se agrega Dictamen N° 27/23 de la Asesoría Legal de la Vocalía N° 5, en el que se aconseja, ante la imposibilidad de contar con el elemento de prueba ya indicado, la aplicación del artículo 1° de la Resolución T.C. N° 1.116/98, el que establece: *"Cuando de las actuaciones se determine que el perjuicio al erario municipal fuere inferior a la suma que surja de calcular el 30% sobre la remuneración mensual fijada para el Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Salta el vocal interviniente dispondrá … El archivo de las actuaciones, en función del valor del daño, circunstancia en que se produjo el mismo, antecedentes de los presuntos responsables, posibilidad o dificultad en atribuir responsabilidad, solvencia o ausencia de los implicados, e informe de las Areas correspondientes si se estima necesario."*;

QUE en consecuencia podemos advertir que el caso analizado encaja en el supuesto de hecho de la norma aludida, la que resulta aplicable por analogía *in bonam partem*;

QUE efectivamente el monto involucrado resulta inferior al tope indicado en la Resolución T.C. N° 1.116/98, circunstancia a la que se agrega la inexistencia de antecedentes en esta sede respecto de la Señora Daiana MENDEZ, así como también la imposibilidad fáctica de acceder a la rendición que la misma habría realizado mediante el Expediente N° 19139-SG-2015, el que a pesar del empeño puesto por éste Tribunal no ha podido ser habido;

QUE por lo tanto y a los fines de evitar mantener abierto *sine die* un procedimiento que involucra un importe menor, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones;

QUE asimismo corresponde destacar que el truncamiento del avance en el presente trámite ha sido causado por el extravío del Expediente aludido, razón por la que corresponde solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la promoción del respectivo sumario administrativo a fin de deslindar las responsabilidades del caso;

POR ELLO, en reunión plenaria de Vocales, de fecha 25 de Octubre de 2.023, Acta Nº 2.007, Punto 4;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **CONCLUIR** la sustanciación del presente trámite y disponer el **ARCHIVO** de las mismas, en virtud de las razones expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: **REMITIR** los obrados a Secretaría de Actuación a fin que proceda a notificar lo resuelto.-

ARTÍCULO 3°: **SOLICITAR** a la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta que proceda a ordenar el inicio del respectivo trámite sumarial a fin de deslindar responsabilidades por el extravío del Expediente N° 19139-SG-2015; debiéndose adjuntar copias certificadas de las piezas procesales pertinentes de éstos obrados.-

ARTÍCULO 4º: **REGÍSTRESE,** notifíquese y cúmplase.-
mn